SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 49 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«Carpeta Nº 1485/2014. Residencia Permanente en la República. Se facilita a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados asociados. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido Nº 2691/2014) ».

SEÑOR MICHELINI.- Me gustaría saber cuál fue el apoyo que tuvo este proyecto de ley que cuenta con media sanción.

SEÑOR PRESIDENTE.- No lo sabemos, pero Secretaría hará las averiguaciones correspondientes.

Se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día, que es la designación de Vicepresidente. Corresponde que el Frente Amplio formule una propuesta.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo al señor Senador Rosadilla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Senador Michelini.

(Se vota:)

-6 en 7. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: «Carpeta Nº 107/2010. Proceso de *hábeas corpus*. Normas. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes (Distribuido Nº 2585/2013)».

SEÑOR GALLINAL.- Yo había pedido la postergación del tema y lo estuve estudiando más en profundidad. Me parece que sería bueno que la Comisión solicitara la opinión, por lo menos, de la Cátedra de Derecho Constitucional -en tanto el proyecto de ley hace referencia expresa a tres normas de la Constitución de la República en lo que tiene que ver con las medidas prontas de seguridad y la suspensión de las garantías individuales- y de la Cátedra de Derecho Penal, por estar vinculado al procedimiento penal.

Para ahorrarle tiempo a la Comisión, en atención a que tiene muchos proyectos de ley a estudio, creo que lo razonable sería solicitar información por escrito a las dos cátedras de las tres Facultades y postergar la consideración del asunto hasta recibir los informes correspondientes. Me parece que no sería necesario convocarlos a concurrir a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con la propuesta realizada por el señor Senador, pero quiero hacer la precisión de que, a mi juicio, habría que consultar también a los representantes del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal. En lo personal, advierto problemas graves en este plano, particularmente en lo que tiene que ver con la competencia que tendría el Juez de *hábeas corpus* para intervenir en procesos donde ya están actuando otros jueces o, incluso, la Suprema Corte de Justicia. Me parece que este es un obstáculo insalvable a la hora de aprobar el proyecto de ley; de todos modos, creo que sería importante contar con la opinión de los representantes del mencionado Instituto.

Si no hay inconvenientes de parte de los miembros de la Comisión, podríamos solicitar la opinión de las Cátedras de Derecho Constitucional y de Derecho Penal de la UdelaR -tal como propuso el señor Senador Gallinal- así como la de los representantes del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal.

Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: «Carpeta Nº 1339/2013. “Designación de curador en previsión de una futura incapacidad”. Se modifican los artículos 441 y siguientes del Código Civil, artículos 439 y 444 del Código General del Proceso y artículo 35 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido Nº 2450/2013)».

Recuerdo a los señores Senadores que sobre este tema habíamos acordado consultar a la doctora Ema Carozzi, quien recibió la invitación para darnos su opinión. Yo hablé con ella en el transcurso de la pasada Semana de Turismo y me comunicó que se iba del país; seguramente cuando retome sus actividades nos hará llegar el informe.

Propongo aplazar la consideración del asunto hasta contar con la opinión requerida.

Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día: «Carpeta Nº 845/2012. “Tráfico ilícito de armas”. Se tipifican delitos y se modifica el artículo 365 del Código Penal. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 2375/2013)».

El Distribuido Nº 2390/2013 es un comparativo entre el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, el texto votado por el Senado en su momento, el proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes donde se introdujeron algunas modificaciones y un texto sustitutivo remitido por el asesor legal del Registro Nacional de Armas del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional.

Podemos ir leyendo las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, de manera de ir estudiando el proyecto de ley.

Para el artículo 1º hay una modificación y, al mismo tiempo, una propuesta de texto sustitutivo remitido por un asesor legal del Registro Nacional de Armas del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional. Obviamente, la opinión de esta persona es a título ilustrativo porque sobre esto simplemente podemos decir «sí» o «no», no hay otra alternativa.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Quién es este asesor? ¿Esto es producto de lo planteado por la Cámara de Representantes o es anterior?

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría nos va a informar al respecto.

SEÑORA SECRETARIA.- El Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional nos remitió este texto luego de haber ingresado el proyecto de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente es una opinión, como tantas otras. La Secretaría de la Comisión tuvo la gentileza de incorporar este elemento de juicio para nuestra consideración y, con el mismo criterio, se podrían haber incorporado opiniones doctrinarias diversas, artículos periodísticos, etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- Este texto fue remitido por un asesor del Ministerio de Defensa Nacional; queremos saber si la Cartera está de acuerdo con esto o simplemente es la opinión de un asesor legal. El que sea un asesor legal está bien, pero si pertenece al Ministerio de Defensa Nacional y da su opinión sin consultar al Ministro correspondiente, es un poco más delicado que un asesor de cualquier otro Ministerio.

Me gustaría saber si esta es la opinión del Ministerio, no para generar ningún tipo de inconveniente, sino para saber si esto es institucional o se trata de una opinión más. Independientemente de ello, podemos seguir avanzando en el tema.

SEÑOR MOREIRA.- Recuerdo que cuando analizamos el tema en esta Comisión acudieron los representantes del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional con un asesor legal para explicar cómo funciona esto. Creo que esta debe ser la expresión oficial de la posición de la Cartera porque, reitero, aquí concurrieron representantes de esa área con un asesor legal y luego nos remitieron el material. Recuerdo haberlos recibido.

SEÑOR ROSADILLA.- Luego de la exposición realizada, la Comisión solicitó que los diversos comentarios y las propuestas fueran articulados de manera de dar coherencia a nuestro trabajo.

Obviamente, el Servicio de Material y Armamento, a través de su asesoría legal -de esa forma lo interpreto y creo que debe ser así- vino a expresar su opinión en torno a un proyecto de ley, con independencia técnica. Malo sería que hubiera un mandato político para dar el punto de vista sobre aspectos técnicos de una norma legal. Tiene ese alcance. Lógicamente, el Ministro no tiene por qué compartir esa visión. Pero se trata de un Servicio especializado en el tema, con un asesor legal que se dedica a eso, al que convocamos y le solicitamos que articulara su posición con los comentarios correspondientes. De cualquier manera, esto debe figurar en la versión taquigráfica correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, voy a leer parte del correo electrónico que envió el doctor Fabián Brufau a la Comisión, adjuntando su informe. Está fechado el 11 de setiembre de 2013 y dice: «Señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores

Senador Don Rafael Michelini

Presente:

Representa un honor para el suscrito colaborar con la distinguida Comisión que Usted preside respecto del Proyecto de Ley de Armas, atento a la consideración que vuestra Comisión dará al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

A efectos de poder contribuir con el referido Proyecto y atento a los cambios realizados en la Cámara de Representantes, que al modesto entender del suscrito perfeccionan la propuesta inicial, y teniendo presente la amable acogida de las observaciones realizadas oportunamente que contribuyeron al trabajo de esta Comisión para la posterior aprobación del Senado, se adjunta texto original del proyecto, con los comentarios de cada artículo y texto sustitutivo en cada caso que fuere menester, ayudando a vislumbrar situaciones que por su especialidad pudieran pasar desapercibidas a los señores Legisladores.

A las normas del proyecto, se ha agregado un único nuevo artículo como nueva propuesta», etcétera.

Está claro el sentido de la propuesta pero es improcedente su consideración porque la opción que tiene el Senado es aceptar o rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes; por lo tanto, esto otro no lo podemos analizar. En consecuencia, la opinión de este asesor letrado -sin entrar a la cuestión de si es pertinente o no que un asesor letrado, por su cuenta, remita opiniones a una Comisión legislativa- la podemos tomar como un elemento que nos ilustre, que nos ayude a pensar pero, en definitiva, no puede haber texto sustitutivo ni modificaciones; simplemente hay que definir si se acepta o no el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR DA ROSA.- Partiendo de la base de lo que acaba de expresar usted en el sentido de que aquí lo que corresponde es aceptar o rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, debo decir que advierto que se trata de modificaciones mínimas. Tenemos el cambio en el numeral 1) del artículo 2º, «Armas químicas conjunta o separadamente», respecto de lo que había aprobado el Senado; otra es cuando se hace mención a los «Fines no prohibidos», en el literal A) del numeral 4), que incluye a las especialidades farmacéuticas que, acoto, no se habían tomado en cuenta en la iniciativa votada por el Senado. Las restantes modificaciones son más bien de texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Usted está haciendo referencia al proyecto de ley sobre armas químicas y el que estamos considerando es el de armas de fuego.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece que está bien que se suprima lo relativo a las armas de caza, deportivas o de colección, porque ese era el aspecto más cuestionado por los coleccionistas y los cazadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si les parece, vamos leyendo cada uno de los artículos, con las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

(Apoyados.)

-Léase el artículo 1º en la redacción dada por la Cámara de Representantes.

(Se lee)

«Artículo 1° (Tenencia y porte no autorizados).- Prohíbese la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, por el Ministerio de Defensa Nacional o por ambos, según corresponda.

El Poder Ejecutivo establecerá los tipos, características y requisitos que se deberán cumplir para autorizar la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en poder de civiles, así como las sanciones previstas en esta ley por la tenencia no autorizada de las mismas.

Se entenderá por armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados a los mencionados en los numerales 3 a 6 del Artículo I de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados aprobada por la Ley Nº 17.300, de 22 de marzo de 2001».

-En consideración la modificación realizada por la Cámara de Representantes a efectos de comentarla y esclarecer su alcance y sentido, en caso de que hubiera alguna duda al respecto.

SEÑOR MICHELINI.- Si entendí bien, con este inciso segundo que se incorpora en la Cámara de Representantes se sustituye el artículo 3º, que finalmente se suprime. Digo eso porque en él se establece: «El Poder Ejecutivo establecerá los tipos, características y requisitos que se deberán cumplir para autorizar la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en poder de civiles». Es decir que le estamos dejando al Poder Ejecutivo la potestad de reglamentar una serie de aspectos que creo incluye el artículo 3º. En caso de que sea así, me pregunto

si también dejamos que la reglamentación establezca el tipo de armas de fuego, de caza, deportivas o de colección. En caso de que no haya comprendido bien, me gustaría que se me aclarara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al respecto, tengo dudas. Me parece que la modificación introducida en la Cámara de Representantes traza una divisoria que el proyecto de ley sancionado por el Senado no tenía: armas en poder de civiles por un lado, y armas en poder de militares y policías por otro. Separa ambos campos, dejando fuera de la regulación las armas que puedan estar en poder de militares y policías. Me parece que de esta manera -si estoy comprendiendo bien su sentido- se introduce una discusión de carácter subjetivo -ya se trate de un arma en poder de un civil o no- en un artículo que se había trazado con un criterio objetivo, es decir referido a una serie de objetos, armas, municiones, explosivos, etcétera, respecto de los cuales se requiere autorización.

La norma, en la redacción dada por el Senado, prohíbe la tenencia de todos esos elementos que mencioné -armas, municiones, explosivos, etcétera- en la medida en que no hayan sido debidamente autorizados. Es decir que no hace ninguna consideración en torno a quién sea el titular de esos objetos. La Cámara de Representantes introduce un elemento nuevo: un factor subjetivo, en relación a los civiles, independientemente, de que se trate de armas, municiones, explosivos o lo que fuera; los militares van por otro lado. No tengo claro el acierto de esa distinción. ¿Los militares o policías pueden tener armamento no autorizado? El artículo 1º dice que está prohibido tener lo que no esté autorizado. A mi juicio, esa prohibición debería comprender a todo el mundo. Por supuesto que las autorizaciones serán distintas: los militares y policías podrán tener armas que los civiles no podrán tener, pero todo debe tener autorización. Entonces, si empezamos a decir que en el inciso segundo que introduce la Cámara de Representantes esto se refiere solo a los civiles, dejamos lo otro fuera de la regulación.

Además, pregunto qué significa la parte final del inciso segundo que dice: «así como las sanciones previstas en esta ley por la tenencia no autorizada de las mismas». ¿Que el Poder Ejecutivo establecerá los tipos, características y requisitos que puedan tener las sanciones? No puede ser. ¿Establecerá las características del tipo penal para que pueda ser castigado? No corresponde. Francamente, no entiendo.

SEÑOR MOREIRA.- Por reglamentación, podrán ser sanciones administrativas o civiles, pero no penales.

Por otra parte, creo recordar -porque hace tiempo que no miro esto- que hay una multitud de decretos que regulan esta materia y que están en vigencia en cuanto al calibre, tipo de armas, etcétera. Hay una vieja y extensa reglamentación en este tema y, en los hechos, siempre fue así, es decir, no hubo necesidad de que esto se estableciera en un texto de ley.

Seguramente, el señor Senador Rosadilla podrá informar mejor sobre este punto, pero para determinados calibres -38, hasta 9 milímetros, etcétera- todo se ha hecho siempre vía decreto y se ha ido modificando a medida que el tema evoluciona; además, hay Convenciones en esta materia.

SEÑOR GALLINAL.- En realidad, comparto la observación que se hace respecto de las sanciones. El texto habla de «las sanciones previstas en esta ley» y la sugerencia proveniente del Ministerio de Defensa Nacional dice: «aplicará las sanciones previstas en esta ley». Creo que omitieron el término «aplicará» porque, obviamente, aquí no hubo intención de asignar al Poder Ejecutivo ese cometido en tanto el artículo dice «las sanciones previstas en esta ley», con lo cual ahí se presenta un problema.

Lo otro que quiero agregar es respecto al razonamiento que realizó el señor Senador Michelini en el sentido de si no podemos usar esto para el artículo 3º pero, en realidad, lo que tenemos que preguntarnos aquí es: ¿se decidió dejar afuera a las armas de colección y de caza, o estas tendrán el mismo tratamiento que todas las demás? Esto no me queda claro, porque al eliminar lo relativo a esas armas y no excepcionarlo, parecería que quedan comprendidas en el mismo régimen que todas las otras armas, salvo que exista una legislación vigente, Derecho Positivo, que regule lo concerniente a las armas de colección y de caza; me parece que aquí no hubo intención de eliminar el artículo 3º debido a lo que incluyó en este artículo 1º.

SEÑOR MICHELINI.- Obviamente, la redacción no es feliz, pero lo que entiendo es que el primer inciso del artículo prohíbe la tenencia y porte de armas para todos, salvo los que estén debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional. Después se incluye un segundo inciso que es el siguiente: «El Poder Ejecutivo establecerá los tipos, características y requisitos que se deberán cumplir para autorizar la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en poder de civiles». No es que ahora, a partir de este inciso, solo esté destinado a los civiles, sino que entiendo que hay una prohibición genérica, para todos, y que en el inciso segundo se establecen los requisitos que deberán cumplir los civiles para tener armas. En lo personal, entiendo que esa redacción, como dije, no es feliz.

Obviamente, en esa reglamentación se establecerían las formas en que una persona podrá tener un arma y también cuáles serán las características de otro tipo de armas, como son las de colección y las de caza. De lo contrario, no se entiende que haya una supresión del artículo 3º -que era tan detallado, hasta tedioso- para explicar el tema de las armas de fuego, deportivas y de colección; supongo que no se quiere decir que ya no van a existir, sino que entiendo que en este segundo inciso se quiso decir que están comprendidas. No hablo de si después se logró o no el objetivo pero, de lo contrario, no se entendería la idea. O sea que si lo que se quiso es que las armas de colección no existan y tampoco las deportivas o las de caza, y por eso se suprimió el artículo 3º, debió pensarse que esa no era la filosofía de lo que el Senado aprobó en su oportunidad.

Si se entendió que se suprimía el artículo 3º porque era redundante, ya que el inciso segundo del artículo 1º los comprendía -dejemos de lado la reglamentación- los Senadores habrían sido hiperdetallistas. La delegación que concurrió para referirse al tema de la caza nos señaló en su oportunidad que había una variación permanente del tipo de munición. En ese momento, en el proyecto de ley figuraban muchos detalles y pensamos que era mejor dejar que los estableciera la reglamentación.

Ahora bien, si no ocurrió así y simplemente este tema quedó fuera, creo que hay una omisión importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Confieso que no comprendo cómo se aplica esto y, además, no está clara la referencia final a las sanciones previstas en esta ley. Quizás la idea del asesor del Ministerio de Defensa Nacional sea que se exprese «aplicará», pero eso no figura en el texto. Además, tampoco serviría agregarlo porque las sanciones penales son resorte de la Justicia y no puede aplicarlas el Poder Ejecutivo. Por eso no entiendo la referencia.

SEÑOR DA ROSA.- Mi interpretación sobre la supresión del artículo 3º es la siguiente. Se agrega un segundo inciso al artículo 1º donde se pretende calificar de otra manera a las armas de fuego. En lugar de calificarlas como armas de caza, deportivas o de colección, se establece «la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en poder de civiles». Parece claro que las armas de caza, deportivas o de colección están fundamentalmente en manos de civiles por lo que, insisto, me parece que se buscó sustituir esa calificación de armas de caza, deportivas o de colección por «armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en poder de civiles».

Recuerdo las críticas que le hicieron a este proyecto de ley quienes integran clubes de tiro, participan en competencias deportivas o simplemente son tenedores de armas de colección en cuanto a que el mecanismo de la ley era demasiado rígido e introducía a todos en una misma bolsa. El artículo 3º que había aprobado la Cámara de Senadores establecía que esas armas debían ser incautadas y depositadas en el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional y luego se fijaba un plazo para acreditar dicho extremo y realizar los trámites necesarios para hacer la regularización y poder ser depositarios nuevamente de esas armas.

Comprendo que se elimine del texto un mecanismo tan rígido y se establezca otro más flexible a través de la reglamentación para que se pueda modificar en forma rápida porque es un tema que suele tener muchas variaciones. El gran peligro de consagrarlo en el texto de una ley es crear una solución demasiado rígida que termine perjudicando innecesariamente, por ejemplo, a coleccionistas o gente que se dedica a la competencia deportiva. Por ese lado puedo entender que se busque una

solución intermedia, de forma tal que no queden fuera de la ley y pasen a ser tierra de nadie, pero creo que tampoco hay que establecer un mecanismo tan rígido como el de la incautación por parte del Servicio de Material y Armamento y que después haya que comparecer dentro de un determinado plazo para regularizar la situación.

Ahora bien, lo que no comprendo y tampoco comparto -además del problema de redacción que presenta- es el tema de las sanciones. Me parece que no se puede establecer que las sanciones queden en manos del Poder Ejecutivo. El artículo dice: «El Poder Ejecutivo establecerá» -lo hará a través de la vía reglamentaria- «los tipos, características y requisitos que se deberán cumplir para autorizar la tenencia y porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en poder de civiles, así como las sanciones previstas en esta ley por la tenencia no autorizada de las mismas». Creo que ese es el punto más complicado y que genera más dificultades.

SEÑOR MICHELINI.- Por supuesto que la redacción no es nada feliz y me parece que falta el verbo «aplicará», lo que no es menor. De todos modos, no creo que el espíritu sea que el Poder Ejecutivo genere diversas sanciones, sino que se hace referencia a las previstas en esta ley por la tenencia no autorizada de armas. Incluso, se podrían haber agregado dos incisos separados, pero reitero que no me parece que el espíritu haya sido que el Poder Ejecutivo genere la sanción. Además, salvo que haya cambiado algo, las sanciones ya están establecidas en el proyecto de ley.

SEÑOR DA ROSA.- El problema es que no podemos introducir modificaciones, sino que simplemente debemos rechazar o aceptar las que se han hecho. Me parece que lo lógico sería que la norma hablara de la aplicación de las sanciones administrativas. El tema de la generalización de las sanciones previstas en esta ley es bastante complicado. Comparto lo dicho por el señor Senador Michelini en el sentido de que se trata de un error de redacción, pero considero que es bastante grueso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo seguir adelante y echar un vistazo a los diversos artículos del texto que fueron modificados para después decidir qué posición tomamos. Creo que es importante avanzar para tomar conocimiento de los cambios que se realizaron.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

«Artículo 2º (Incautación).- Las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que no hayan sido debidamente autorizados, serán incautados sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas y penales correspondientes. Asimismo, se dispondrá la incautación en forma inmediata en aquellos casos cuyo titular haya sido procesado por delitos cometidos con violencia o con intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego o vinculados a violencia doméstica».

-En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- La modificación me parece correcta porque esta situación no estaba prevista en la redacción anterior. Puede suceder que alguien que amenace a su esposa o a sus hijos con un arma de fuego la tenga debidamente registrada o que alguien se dedique a rapiñar con un arma debidamente registrada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que en esta disposición no se dice expresamente que es otra prohibición. La que se establece en el artículo 1º tal como lo votó el Senado estaba referida a determinados objetos como armas, explosivos o municiones, todos no autorizados y aquí se dispone una nueva prohibición, esta sí de carácter subjetivo. En este caso, se prohíbe tener armas, municiones, explosivos, etcétera, a personas que hayan sido procesadas por delitos cometidos con violencia doméstica o intimidación. Para el caso de violación de esa prohibición se dispone -al igual que en el otro caso- la incautación. Creo que la redacción no es feliz porque eso no está dicho, pero al menos en este caso podemos entender a qué refiere la modificación.

SEÑOR MOREIRA.- Se está hablando de procesados y ya es cosa juzgada. Eso determina que la persona quede impedida de tener un arma de fuego para toda la vida, aunque haya sido absuelta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

«Artículo 3º. (Comercialización de armas de fuego). - Los comerciantes de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados previstos en el artículo 1°, deberán, sin perjuicio de otros requisitos que establece la reglamentación vigente:

A) Contar con la autorización del Poder Ejecutivo.

B) Informar todas las operaciones comerciales que tengan por objeto las mercaderías mencionadas dentro de las setenta y dos horas de realizadas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

C) Especificar en la factura o remito respectivo, el nombre y documento de identidad del comprador, su domicilio, así como el de destino de la mercadería, lo que bastará para justificar su transporte».

-En consideración.

Quiero decir que, a mi juicio, esta redacción de la Cámara de Representantes mejora la del Senado.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero hacer una crítica dirigida a nosotros mismos. Lo relativo a las 72 horas está muy bien que se incluya en una ley, pero esto puede terminar siendo inviable. En realidad, creo que no se trata de un tema de redacción, sino de fondo, ya que nos obligamos a determinadas circunstancias que, posteriormente y por razones reales, no se pueden cumplir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

«Artículo 4° (Compraventa entre particulares).- La compraventa de armas de fuego entre particulares, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Armas del Ministerio de Defensa Nacional y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación».

-En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- En el inciso segundo del artículo 1º se hace referencia a los «civiles», pero en este artículo 3º se habla de «particulares». Parecería que se trata de lo mismo, pero no estoy muy seguro de que sea así. La condición de civil no la tiene un militar, pero la de particular sí la tiene un militar cuando no está de uniforme. Me gustaría saber si esto se hizo a texto expreso para que se incluyera a todos, civiles y militares, o si se hizo en el entendido de que son sinónimos, sin medir las consecuencias. Esta característica de que se hable de «particulares» -lo que, a mi criterio, incluye a los militares cuando tienen armas por propia voluntad- me reafirma que ese inciso segundo del artículo 1º se incluyó por haber eliminado el artículo 3º del proyecto de ley. En ese sentido, me pregunto qué ocurre cuando hay armas deportivas o de caza en manos de militares. Quizá no estoy aclarando nada, pero pretendo contribuir un poco.

SEÑOR MOREIRA.- Me parece que debemos aplazar la consideración de este artículo.

SEÑOR DA ROSA.- Podemos terminar de dar una leída al conjunto del articulado y dejar la votación para una próxima sesión hasta que aclaremos las dudas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece atinado el criterio de terminar de tomar conocimiento de las modificaciones propuestas y decidir en otra instancia, así aprovechamos la jornada del día de hoy.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

«Artículo 6° (Plazo para regularización).- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, concédese un plazo de doce meses, a contar desde la fecha de la reglamentación de esta ley, a efectos de que:

A) Quienes ya posean armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en forma antirreglamentaria, regularicen su situación ante las dependencias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional habilitadas para tal fin.

B) Se efectúe la entrega voluntaria de cualquier arma de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se posean a las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, sin que deba justificarse su procedencia. Las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que sean entregadas voluntariamente en las dependencias del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional serán inmediatamente derivadas al Servicio de Material y Armamento del Ejército a los efectos de su destrucción.

Las personas que procedan de acuerdo a lo establecido en los literales A) y B) quedarán exceptuadas de las sanciones a que refiere el artículo 10 de esta ley».

-En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- En este artículo hay dos cambios. El primero es el relativo al plazo, que pasa de 8 a 12 meses. El segundo tiene que ver con que lo que entrega la gente no son armas de fuego o, mejor dicho, lo que autorizamos en este plazo no es que se entreguen armas de fuego, municiones u otro material relacionado, sino que en el texto venido de la Cámara de Representantes ahora se agrega la palabra «explosivos». Entonces, ¿qué pasa si viene una persona con equis cantidad de bombas? ¿Le preguntamos la procedencia? Parece buena esta especie de amnistía -por decirlo de alguna manera- para la gente que entrega las armas, pero qué pasa si alguien viene con una bomba atómica.

(Hilaridad.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

«Artículo 7° (Destrucción).- Transcurridos seis meses de recibidas las armas de fuego, accesorios, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que fueran incautados, decomisados o entregados voluntariamente, serán destruidos.

Aquellos efectos mencionados en el inciso precedente que fueran objeto de procedimientos administrativos o jurisdiccionales, no serán destruidos mientras dichos procedimientos se hallaren en trámite».

-En consideración.

SEÑOR ROSADILLA.- Creo que con lo que hemos avanzado ya hay suficientes elementos como para discutir la viabilidad o no de aprobar este proyecto de ley tal como viene de la Cámara de Representantes. En este artículo se agrega, además, una inhibición de la que desconozco su fundamento. ¿Acaso será impedir que las armas, explosivos o materiales en general decomisados o entregados puedan ser, en los casos en que fueran compatibles, utilizados por el Estado, por la Policía o por las Fuerzas Armadas, estableciendo una destrucción masiva? Me parece naturalmente legítimo que desde el Estado se preserven bienes que pueden ser utilizados para su defensa.

Reitero que estamos frente a una situación -que no es de las más graves- que se agrega a una serie de modificaciones ya planteadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Senador Rosadilla estaría proponiendo dar por finalizado aquí el estudio del proyecto de ley o empezar un examen preliminar?

SEÑOR ROSADILLA.- Me gustaría conocer el fundamento de la inhibición.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que todos tendríamos que consultar a las diferentes Bancadas de la Cámara de Representantes -naturalmente sabemos que la Bancada oficialista tiene una responsabilidad adicional porque si las modificaciones se rechazan habría que convocar a la Asamblea General y reunir una mayoría especial que, si no me equivoco, es de dos tercios- para ver si habría voluntad en instalar una especie de Comisión *Ad Hoc*, informal, entre todos los partidos, que se ponga de acuerdo en un proyecto de ley que nos permita aquí rechazar las modificaciones, convocar a la Asamblea General y votarlo. Si bien próximamente se van a realizar las elecciones internas -con toda la complejidad que ello implica- me parece que en junio rápidamente, en una semana, podríamos alcanzar un acuerdo. Aclaro que si no logramos los consensos aquí tampoco los lograremos en la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay inconveniente, aplazaríamos la consideración de este asunto mientras se realizan las consultas políticas pertinentes.

(Apoyados.)

SEÑOR NIN NOVOA.- Me gustaría saber en qué etapa se encuentran dos proyectos de ley relacionados con la Suprema Corte de Justicia, porque uno de sus miembros se comunicó telefónicamente conmigo para interesarse en el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los asuntos fueron tratados en la Comisión y habíamos acordado elevarlos al Plenario. Ahora bien, recuerdo que el señor Senador Michelini me comunicó que la Bancada oficialista todavía tenía que estudiarlos, que estaba en consulta.

SEÑOR MICHELINI.- De no existir observaciones, la idea es incluir el asunto en el Orden del Día de la sesión del Plenario del 6 o del 7 de mayo. Todavía no tenemos una respuesta para dar al respecto pero podríamos incluirlo en alguna sesión ordinaria a celebrarse entre esos días, y pedir la declaratoria de urgente consideración. Eso fue lo que yo entendí, salvo que surja alguna observación que amerite un mayor estudio.

SEÑOR PRESIDENTE.- En resumen, sobre el punto que acaba de plantear el señor Senador Nin Novoa quedamos a la espera del pronunciamiento de la Bancada oficialista.

SEÑOR MICHELINI.- Sobre el proyecto que ingresó en la tarde de hoy a la Comisión, que es muy simple -está conformado por tres artículos- y que facilita la residencia permanente en la República de uruguayos o parientes, quisiera saber si es posible conocer -no digo que sea ahora- una opinión.

El otro día me encontré con el Ministro de Economía y Finanzas y no me habló específicamente de este proyecto de ley, pero hay un tema relativo a la mano de obra en el Uruguay que es real. Al respecto, se han estado analizando diferentes acciones con el Ministerio de Relaciones

Exteriores para ayudar a los uruguayos o parientes de estos para que se inserten más rápidamente en la sociedad -hay que tener en cuenta que están volviendo entre 7.000 y 8.000 por año- e inclusive me plantearon la posibilidad de facilitar esto también a los nacionales de los países del Mercosur porque hay proyectos y emprendimientos futuros, también actuales, que necesitan mano de obra calificada y que, por temas burocráticos, se pierden muchas horas; no solo eso, algunas personas los abandonan. Entonces, estas cosas a veces encarecen los proyectos y hace que algunas empresas roben a otras los empleados calificados, cuando, si hay oportunidades, lo ideal sería que otros también las aprovecharan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Incluimos, entonces, este tema en el Orden del Día de la próxima sesión.

Quiero comunicar que la Secretaría obtuvo la información que pedía al inicio de la sesión el señor Senador Michelini. Los tres artículos fueron aprobados, prácticamente, por unanimidad: el 1º y el 2º por 52 en 53 votos y el artículo 3º por 53 en 54 votos.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 43 minutos.)